

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año	700 pesetas
Semestre	400 —
Trimestre	225 —
Número corriente	7 —
Número atrasado	10 —
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a quince pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION
En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 57

Lunes 10 de marzo de 1975

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo

Convenio Colectivo Sindical núm. 276

En el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Beloit y Segura», Sociedad Anónima, que ha tenido entrada en esta Delegación en fecha 9 del actual, remitido por la Organización Sindical con informe favorable.

Resultando que el Convenio con-
signa cláusula de no repercusión en
precios y que en la tramitación del
Convenio han sido cumplidos los pre-
ceptos legales y reglamentarios.

Considerando que la homologa-
ción corresponde a esta Delegación
de Trabajo de acuerdo con el artícu-
lo 14 de la Ley de 19 de diciembre
de 1973, de Convenios Colectivos
Sindicales de Trabajo.

Considerando que en el presente
Convenio no se advierte ninguna de
las causas consignadas en el artículo
4.º de dicha Ley.

Vistas las disposiciones citadas
con la Orden de 21 de enero de
1974 y la Ley de 24 de abril de 1958
y sus disposiciones complementarias
cuya vigencia, en cuanto no se opo-
nen a las antes citadas, se mantiene
por disposición derogatoria de repe-
tida Ley de Convenios Colectivos de
19 de diciembre de 1973, visto tam-
bién el Decreto de 9 de agosto de

1974, esta Delegación Provincial de
Trabajo,

Resuelve: 1.º—Homologar el Con-
venio Colectivo Sindical para la Em-
presa «Beloit y Segura, S. A.», de esta
ciudad.

2.º—Comuníquese esta resolución
a la comisión deliberadora a través
de la Organización Sindical, de acuer-
do con el artículo 12 de la Orden de
21 de enero de 1974, haciendo saber
que, con arreglo a lo que se deduce
del párrafo 2.º del artículo 19 de la
misma, no procede recurso en vía ad-
ministrativa por tratarse de resolu-
ción aprobatoria.

3.º—Remítase a la Excm.a. Diputa-
ción copia de esta resolución y del
Convenio que se homologa y procé-
dase a la publicación obligatoria y
gratuita, de ambos textos en su tota-
lidad, en el «Boletín Oficial» de la pro-
vincia, de acuerdo con el artículo 14
de la citada Ley de Convenios de 1973.

Valladolid, 29 de enero de 1975.
El delegado de Trabajo Juan Draper
Matheu. 387

PREAMBULO

*El presente Convenio Colectivo
regulará las relaciones entre la Em-
presa Beloit y Segura, S. A., con sus
productores, sujetos a la Reglamen-
tación Laboral Siderometalúrgica,
siendo el espíritu de este Convenio,
crystalizar normas laborales que den
satisfacción a las demandas de los*

*productores, conjugándolas con los
intereses de la Empresa.*

CAPITULO 1.º

Disposiciones generales

Artículo 1.º—Objetivos de este
Convenio: Los objetivos de este
Convenio son:

A) Procurar el bienestar de sus
productores y tratar de obtener:

—La satisfacción en el trabajo.

—La voluntad de cooperación.

—La integración de individuos y
grupos en la Comunidad de la Em-
presa.

B) Abaratar los costos.

C) Mejorar los rendimientos y la
calidad de la producción de la Em-
presa, para colocarla en la línea in-
ternacional de competencia.

Artículo 2.º—Ambito personal: Es-
te Convenio afecta a la totalidad del
personal encuadrado en los grupos:
Técnico, administrativo, subalterno
y obrero, con excepción de aquellos
empleados que ocupan cargos de
mando o de autoridad sobre otras
personas, a partir de los superviso-
res hasta el director general, los
cuales quedarán excluidos por tener
condiciones particulares pactadas en
su contrato laboral.

Artículo 3.º—Condiciones: Para
beneficiarse del presente Convenio,
es requisito indispensable el traba-
jar en régimen de jornada laboral

completa, según la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica vigente.

Artículo 4.º—Vigencia: Este Convenio entrará en vigor desde el día 1 de enero de 1975 y tendrá vigencia de dos años, contados a partir de esta fecha, pudiendo prorrogar tácitamente de año en año, si no mediare denuncia del mismo, con antelación mínima de tres meses. La denuncia se podrá pedir por cualquiera de las partes cuando sean alteradas substancialmente las condiciones existentes, por disposiciones legales de cualquier índole o rango que establezcan mejoras que consideradas en su totalidad, sean superiores a la totalidad de las concedidas por este Convenio. Todas las mejoras de este Convenio, tendrán carácter retroactivo al día 1 de enero de 1975, en el momento de la firma.

Artículo 5.º—Actualización de escalas salariales: Al año de entrada en vigor de este Convenio, se hará lo oportuna actualización de escalas salariales, incrementando la retribución de cada categoría según la variación del índice de costo de la vida, como mínimo en el conjunto nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 6.º—Repercusión en precios: Las partes que intervienen en esta negociación hacen constar que a su juicio, el conjunto de las disposiciones de este Convenio, no repercutirán en el precio de los productos fabricados, ya que las mejoras económicas que se establecen son en función de la productividad.

Artículo 7.º—Vinculación a la totalidad: En el supuesto de que la Delegación de Trabajo, en ejercicio de sus funciones, no apruebe alguno de los artículos de este Convenio, éste quedaría en su totalidad sin efecto práctico, debiendo reconsiderarse todo su contenido.

CAPITULO 2.º

Organización del trabajo

Artículo 8.º—Organización del trabajo: Por ser facultad exclusiva de

la dirección de la Empresa, la organización práctica del trabajo, se estará, en este sentido, a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, desde el artículo 6 al 15, ambos inclusive.

Artículo 9.º—Obligaciones de la dirección de la Empresa:

A) Las que señala la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica en esta materia.

B) Estímulos iniciativas. Para estimular las iniciativas de cualquier productor encaminadas a mejorar la calidad y perfeccionamiento de nuestros métodos, organización de trabajo, prevención de accidentes, etcétera, se crea un fondo mínimo de 6.000 pesetas trimestrales. Las iniciativas han de ser informadas por el jefe del Departamento al que corresponda el productor que las efectúe. Realizado el trámite anterior serán presentadas a la Dirección por el Jurado de Empresa. La Dirección, a la vista del informe del jefe de Departamento, premiará la iniciativa presentada.

El Jurado de Empresa colaborará con la Dirección en la proposición de productores que a su juicio merezcan este premio. De no presentarse ninguna iniciativa digna de premio, la Dirección dará destino al fondo.

C) Estímulo a la puntualidad y Asistencia. Se dará un premio de 2.000 pesetas anuales a todos aquellos productores que en el transcurso del año no hayan tenido ninguna falta de puntualidad o asistencia.

D) Se estudiará un premio que posibilite mejorar la predisposición al uso de los medios de protección personal en evitación de accidentes de Trabajo.

Artículo 9.º bis.—Movilidad del personal: Es facultad de la Dirección de la Empresa, la movilidad del personal según determinan los artículos 25 y 26 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

CAPITULO 3.º

Ingresos, clasificación del personal, ascensos y ceses

Artículo 10.—Ingresos: Para el ingreso de nuevo personal, se cumplimentará lo que dispone la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica del artículo 17 a 22, ambos inclusive. Todas las plazas vacantes de nuevo ingreso, se comunicarán al personal en el tablón de anuncios de la Empresa, para que los productores que se consideren capacitados para el desempeño del trabajo, puedan optar a ellas. En caso de quedar libres estas plazas serán preferentes los hijos y hermanos de productores que reúnan las condiciones exigidas.

El personal en período de prueba, estará acogido a este Convenio en cuanto a emolumentos.

Artículo 11.—Clasificación del personal: La clasificación del personal a efectos oficiales será la que determina la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica. No obstante la clasificación interna de Empresa será la siguiente:

Oficinas y técnicos.

- Ingenieros y licenciados.
- Peritos A.
- Proyectistas, maestros 2.ª, oficiales responsabilidad superior.
- Peritos B.
- Ayudantes técnicos sanitarios.
- Oficial 1.º administrativo, delineante de 1.ª, técnico organización de 1.ª
- Oficial administrativo 2.ª A, delineante de 2.ª A, técnico de organización de 2.ª A.
- Oficial administrativo de 2.ª B, delineante de 2.ª B, técnico de organización de 2.ª B.
- Auxiliar y calador de 1.ª (mínimo 20 años) y subalternos.
- Auxiliar y calador de 2.ª (mínimo 18 años).
- Aspirante de 17 años.
- Aspirante de 16 años.
- Aspirante de 15 años.
- Aspirante de 14 años.
- Chófer de turismo.

Todos los productores englobados en las categorías de auxiliares y calificador de 2.^a, podrán ascender a 1.^a, al año de ocupar la categoría inferior, previo informe favorable de su jefe de Departamento.

Talleres:

- Grupo «A» oficiales.
- Grupo «B» oficiales.
- Grupo «C» oficiales.
- Grupo «D1» peones especialistas.
- Grupo «D2» peones.
- Grupo «E» aprendiz 4.^o año.
- Grupo «F» aprendiz 3.^o año.
- Grupo «G1» aprendiz 2.^o año, más de 16 años.
- Grupo «G2» aprendiz de 1.^o año, menos de 16 años.
- Limpieza.

Artículo 12.—Ascensos: Los puestos que signifiquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas, serán de libre designación de la Empresa. El resto de las vacantes serán cubiertas un tercio por antigüedad (siempre que sea apto para la vacante a cubrir) y dos tercios por concurso-oposición del personal de plantilla que lo solicite, previo anuncio, en el tablón de anuncios, con cinco días de antelación. Las pruebas o sistemas para estos concursos-oposición serán fijados por la Dirección de la Empresa, previo informe del Jurado de Empresa.

Artículo 13.—Ceses: Los productores que deseen cesar libremente al servicio de la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- A) Obreros, 15 días.
- B) Subalternos, 15 días.
- C) Administrativos, 30 días.
- D) Jefes o titulados administrativos, 60 días.
- E) Técnicos no titulados, 30 días.
- F) Técnicos titulados, 60 días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación da derecho a la Empresa a retener el jornal durante estos períodos.

CAPITULO 4.^o

Jornada laboral, fiestas, permisos y licencias, vacaciones

Artículo 14.—Jornada laboral: La jornada de trabajo para el personal de talleres y oficinas será la que marca la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, que a la firma del presente Convenio, es de 44 horas semanales, 7 horas y 20 minutos diarios, 2.105 horas efectivas al año.

El horario de trabajo será pactado dentro de los límites del párrafo anterior, pudiendo la Dirección de la Empresa, si las necesidades de la producción lo exigen, distribuir al personal en distintos turnos y relevos, incluso en turno de noche, según determinan los artículos 52 y 54 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Artículo 15.—Recuperación de fiestas: Todos los años al finalizar el mes de diciembre o en los primeros días de enero, por el jefe de Personal y el secretario del Jurado de Empresa, a la vista del calendario laboral de fiestas, se harán los cálculos, para la recuperación diaria de los festivos recuperables.

La Dirección considera que la recuperación de oficinas, que no venía efectuándose por pacto dentro del Jurado de Empresa, debe resolverse en Jurado de Empresa, ante la entrada en vigor de la Ley de 1 de agosto de 1974, reduciendo el tiempo efectivo de trabajo al año a 2.105 horas.

Artículo 16.—Permisos retribuidos y licencias: Se darán según determina la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y serán retribuidos:

—Matrimonio, fallecimiento. Talleres: Columna 5.^a, anexo 1. Oficinas: Columna 4.^a, anexo 2.

—Demás casos contemplados artículo 60 Ordenanza Laboral Siderometalúrgica. Talleres: Columna 2.^a, anexo 1. Oficinas: Columna 2.^a, anexo 2.

(1) Se entiende se pagarán los días que corresponda según Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, a

las pesetas diarias, indicadas en las columnas de los anexos 1 y 2, que se citan, para Oficinas se dividirán las pesetas mes por 30 y el resultado se multiplicará por los días que corresponda.

Artículo 17.—Vacaciones: Las vacaciones serán de 20 días naturales, que serán abonados de acuerdo con la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Podrán disfrutarse durante todo el año, aunque preferentemente en verano.

Serán colectivas, sin embargo la Dirección de la Empresa, designará al personal que durante el período de vacaciones, haya de efectuar las labores de limpieza, entretenimiento, obras necesarias, trabajos urgentes e inaplazables, si los hubiere, concertando con los interesados la forma más conveniente de su vacación anual.

El personal disfrutará de dos días aparte de las vacaciones anuales coincidiendo con puentes entre dos días festivos y de mutuo acuerdo de la Dirección con el Jurado de Empresa.

El personal disfrutará, en metálico, una compensación de:

Talleres, 3 días pagados de acuerdo con el importe pesetas, de la columna 5 del anexo 1. Oficinas, 3 días pagados de acuerdo con el importe de la columna 4 del anexo 2, para la cual se dividirá el importe de esta columna entre 30 y el resultado se multiplicará por 3.

CAPITULO 5.^o

Retribución

Artículo 18.—Salario Convenio: Se considera Salario Convenio, el que figura en las columnas 2.^a, anexos 1 y 2.

Artículo 19.—Salario base: Se considera salario base, el salario mínimo por categoría profesional, a que se refiere el artículo 67 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y que figura en el anexo 3.

Artículo 20.—Pago de fiestas y permisos retribuidos: Se pagarán con

el salario Convenio, columna 2, anexos 1 y 2:

- A) Los domingos.
- B) Los festivos recuperables.
- C) Los festivos no recuperables.
- D) Los permisos y licencias retribuidos a que se refiere el artículo 60 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, se abonarán como se indica en el artículo 16 del presente Convenio.

Artículo 21.— Gratificaciones extraordinarias: Tanto al personal de oficinas como al de talleres se abonarán 30 días de gratificación, en las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad. Estas gratificaciones se abonarán como se indica:

Oficinas: Las gratificaciones se abonarán de acuerdo con la columna 4.^a del anexo 2.

Talleres: Las gratificaciones se abonarán de acuerdo con la columna 10 del anexo 1, incrementadas las cantidades indicadas en esta columna, en la medida de la superprima obtenida por cada grupo de talleres en cada sección, aplicada esta media a los 25 días laborables, con que está confeccionado el anexo 1. Se considerará la media de superprima de los tres meses anteriores.

Tanto al personal obrero como al de oficinas le serán concedidas estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada uno de ellas por semestres naturales al año en que se otorgue.

Artículo 22.— Antigüedad: Se determinará de acuerdo con el artículo 76 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y será abonada según el mencionado artículo, sobre el salario base que ya ha sido mencionado en el artículo 19 de este Convenio, anexo 3.

Artículo 23.— Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos: Se estará de acuerdo con lo que disponen los artículos 77 y 78 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, abonándose de acuerdo con el salario base, artículo 19 de este Convenio anexo 3.

Artículo 24. *Trabajos nocturnos.* Los así calificados de acuerdo con el artículo 54, de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, serán abonados en concepto de nocturnidad, durante 1975:

Grupo «A»	103,97	ptas. día
» «B»	88,88	» »
» «C»	77,89	» »
» «D1»	76,40	» »
» «D2»	74,25	» »

Estos valores, en 1976 serán sometidos a revisión, en 1 de enero, de acuerdo con la variación del índice de costo de la vida, en el conjunto nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, recogiendo los incrementos de 1974 y 1975.

Artículo 25. *Montajes en el exterior.*—El personal que salga de montaje al exterior, fuera de fábrica, percibirá un complemento consistente en:

Grupo «A»	78,77	ptas. día
» «B»	67,34	» »
» «C»	59,00	» »

Artículo 26. *Jefes de equipo.*— Los jefes de equipo percibirán un plus consistente en:

Grupo «A»	63,01	ptas. día
» «D1»	46,30	» »

Los tipos que resultan a la aprobación del presente Convenio, al rela-

cionar en tanto por ciento las pesetas, con el Salario Convenio, no prejuzgan los tipos que puedan convenirse en futuros Convenios.

Artículo 27. *Diets de salidas y viajes.*—Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, siendo las cantidades a percibir por personal de talleres:

A) Tres primeros días, dieta completa, 900 pesetas; media dieta, 450 pesetas.

B) A partir del cuarto día, dieta completa, 850 pesetas; media dieta, 425 pesetas.

Artículo 28. *Plus de Distancia.*— Por constituir el Plus de Distancia una mejora reglamentaria que puede representar diferencias sensibles, esta Empresa de acuerdo con la Orden de 4 de junio de 1958, artículo 3.º, de la misma, aplica las normas de compensación, con las mejoras establecidas y determina la compensación del Plus de Distancia, para aquellos que de acuerdo con la Ley tuvieran derecho al mismo, con las mejoras establecidas y recogidas en este Convenio.

Artículo 29. *Horas extraordinarias.*—En los siguientes cuadros y observaciones se indica el valor de las horas extraordinarias.

Personal de talleres

A) *Hasta las diez de la noche:*

Grupo «A»	118,95 + 7,74 (P. A.) + 26,37 de ficha normal	= 152,70
Grupo «B»	105,43 + 6,93 (P. A.) + 22,28 de ficha normal	= 134,64
Grupo «C»	96,60 + 6,35 (P. A.) + 19,31 de ficha normal	= 112,26
Grupo «D1»	93,64 + 6,25 (P. A.) + 15,36 de ficha normal	= 115,25
Grupo «D2»	91,22 + 6,16 (P. A.) + 12,05 de ficha normal	= 109,43
Grupo «E»	46,02 + 3,50 (P. A.) + 10,84 de ficha normal	= 50,36
Grupo «F»	41,86 + 3,36 (P. A.) + 5,86 de ficha normal	= 46,08
Limpieza	82,96 + 12,71 (P. A.)	= 95,67

P. A. = Plus de asistencia.

B) *Desde las diez de la noche y en domingos o festivos.*—El personal que tenga horas extraordinarias desde las diez de la noche y en domingos o festivos, cobrará las horas incrementando el precio fijado en el apartado anterior en un 20 por 100.

C) *Personal con incentivo y compensación.*—Cobrarán las horas extra-

ordinarias a los precios fijados para cada grupo.

D) *Personal que tenga quinquenios.*—El Personal que tenga quinquenios incrementará los totales que le correspondan como valor hora extraordinaria, con las cantidades indicadas en el anexo 3 aumentadas éstas a su vez en un 40 ó 60 por 100, según correspondan a horas extraor-

dinarias hasta las diez de la noche de días laborables, o desde las diez de la noche en domingos y festivos.

Oficinas y guardas

El personal de oficinas y guardas cobrará la hora extraordinaria de acuerdo con la siguiente tabla de percepciones:

A) *Hasta las diez de la noche.*—En los valores siguientes está ya incluido el Plus de Asistencia.

Intervalo entre:

12.500 y 13.000 . . .	122	ptas. hora
13.001 y 13.500 . . .	126	» »
13.501 y 14.000 . . .	130	» »
14.001 y 14.500 . . .	134	» »
14.501 y 15.000 . . .	137	» »
15.001 y 15.500 . . .	141	» »
15.501 y 16.000 . . .	145	» »
16.001 y 16.500 . . .	149	» »
16.501 y 17.000 . . .	153	» »
17.001 y 17.500 . . .	157	» »
17.501 y 18.000 . . .	161	» »
18.001 y 18.500 . . .	165	» »
18.501 y 19.000 . . .	169	» »
19.001 y 19.500 . . .	174	» »
19.501 y 20.000 . . .	179	» »
20.001 y 21.000 . . .	183	» »
21.001 y 23.000 . . .	195	» »

B) *Desde las diez de la noche y en domingos o festivos.*—El personal que haga horas extraordinarias desde las diez de la noche en días laborables y en domingos o festivos cobrará las horas incrementando el apartado anterior en un 20 por 100.

C) *Tope máximo.*—El tope máximo por hora extraordinaria por todos los conceptos para el personal de oficinas, será en días laborables y hasta las diez de la noche, de 195 pesetas hora.

D) *Personal que tenga quinquenios.*—El personal que tenga quinquenios incrementará el total de estas cantidades con las cifras indicadas en el anexo 4, incrementando con el 40 ó 60 por 100, según sean horas en días laborables hasta las diez de la noche, en domingos o festivos, o desde las diez de la noche en días laborables.

Artículo 30. *Mantenimiento.*—El equipo de mantenimiento trabajará los domingos o festivos, de acuerdo

con las necesidades de la Empresa, descansando otro día entre semana, percibiendo por este concepto, además de su salario, el domingo o festivo que trabajen, la siguiente cantidad, 92 pesetas más la diferencia de hora normal a hora extraordinaria, de domingo o festivo según la categoría del productor.

CAPITULO 6.º

INCENTIVOS

Artículo 31. *Incentivos talleres.*—

A) Las Primas de Producción e Incentivos serán de acuerdo con la clasificación de orden interior, que figura en el artículo 11, de este Convenio.

B) Los Incentivos Directos, se aplicarán a todos los trabajos que se realicen con ficha, es decir los grupos siguientes: moldeadores, macheros, rebabadores, maquinistas, ajustadores, montadores, caldereros, forjadores, modelistas.

C) *Incentivos Directos.*—Los productores de la sección de mecánica, que trabajen en máquinas y siempre que su trabajo se realice en las mismas, cobrarán una Prima, excepto equilibradores y trazadores, que cobrarán un Premio siempre que trabajen con ficha.

El resto de los productores de las distintas secciones, trabajarán con un Premio, en función de la calidad, limpieza, coordinación, labor de equipo, etcétera, por el trabajo realizado con ficha.

Para la fijación de la Prima del personal de mecánica, que le correspondá, se fijará la siguiente fórmula:

$$\left(T_p + \frac{30 \times T_p}{100} - T_i\right) \times VA$$

En la confección de este Convenio, al no variar los Incentivos ni otros conceptos salariales, sino únicamente salario Convenio, se prefiere también no modificar el texto del antiguo Convenio, salvo en lo imprescindible, si bien en esta fórmula se aplicará el 37 por 100, en los casos que correspondan.

En la anterior fórmula:

T_p = Tiempo previsto

T_i = Tiempo invertido

VA = Valor hora prima

El valor VA, variará en función del grupo a que pertenezca el productor, y dentro de cada grupo, en función de la relación T_i/T_p .

RELACION T_i/T_p	GRUPOS PESETAS VA		
	A	B	C
1,06	87,88	74,25	64,34
1,05 a 1,00	93,15	78,70	68,20
0,99 a 0,95	98,42	83,16	72,06
0,94 a 0,90	102,81	86,87	75,27
0,89 a 0,85	109,85	92,81	80,42
0,84 a 0,80	114,24	96,52	83,64

Para la fijación del Premio, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\frac{(30 \times T}{100} + \frac{AE \times T \times I,30}{100}) \times VB$$

En esta fórmula, el valor VB, será el siguiente:

Grupo «A» = 87,88 pesetas

» «B» = 74,25 »

» «C» = 64,33 »

En esta fórmula:

T = Tiempo ejecución obra

AE = Factor de estimación

VB = Valor hora Premio

D) *Incentivos indirectos.*—Mecánica: El personal de los grupos A, B, C, cuando realice un trabajo indirecto, cobrará un Premio Indirecto, que será el 80 por 100 de la media del valor hora Prima del personal de su grupo.

El personal de los grupos D1 y D2, que no realicen labores de limpieza para el cálculo del Premio Indirecto se efectuará:

$$\frac{\text{Grupo C } (T_p - T_i)}{\text{Grupo C Horas presen. real}} \times 100$$

Calculado el índice anterior que llamaremos I, se aplicará la siguiente fórmula en la que TR, son horas de presencia real:

$$\frac{(30 \times TR}{100} + \frac{I \times TR}{100}) \times VC$$

En esta fórmula:

TR = Horas de presencia real

I = Índice del grupo C

VC = Valor hora

El valor VC, será el siguiente:

Grupo D1 = 51,19 ptas. hora

Grupo D2 = 50,19 » »

Del resultado anterior se calculará para pago el 80 por 100.

En las labores de limpieza no se incluirá la mayoración que significa $I \times TR/100$.

Resto secciones con productores a Incentivo Directo.—El personal de los grupos A, B, C, cuando realice un trabajo indirecto, cobrará un Premio Indirecto, que será el 80 por 100 de la media del valor hora premio de su grupo.

Los productores de los grupos D1, D2, que no realicen labores de limpieza para el cálculo, del Premio Indirecto, se efectuará:

$$\frac{\text{Grupo C (AExT)}}{\text{Grupo C (Horas presen. real)}} \times 100$$

Calculado el índice anterior que llamaremos I', se aplicará la siguiente fórmula, en la que TR, son horas de presencia real:

$$\left(\frac{30 \times TR}{100} + \frac{I' \times TR}{100} \right) \times VC$$

En esta fórmula:

TR = Horas de presencia real

I' = Índice grupo C

VC = Valor hora

El valor VC, se ha indicado anteriormente.

Del resultado de la fórmula se aplicará para pago el 80 por 100.

En las labores de limpieza, no se incluirá la mayoración que significa $I' \times TR/100$.

Personal de verificación.—El personal de verificación tendrá un Premio con un valor hora:

$$VS = VB \times 1,05$$

Personal de mantenimiento.—El personal de mantenimiento de los grupos A, B, C, cobrará un premio indirecto, consistente en la media del valor hora premio que hayan obtenido los grupos citados en fábrica, con excepción de verificación. Al resultado se aplicará un 80 por 100.

Para los productores de los grupos D1 y D2, para el cálculo del premio indirecto se calculará la media de fábrica del grupo C, calculado el índice anterior se aplicará a la fórmula ya indicada para estos productores. Del resultado anterior se calculará para pago el 80 por 100. En las labores de limpieza no se aplicará el índice.

Personal de almacén.—Es válido lo indicado en el segundo párrafo del apartado anterior.

Artículo 32. Todos los productores del grupo D1, que no tienen ficha y que realicen las funciones de gruistas, almaceneros, conductores de pala, conductores de Fenwick, areneros, horneros, albañiles, recibirán un incentivo por hora de trabajo de 4,57 pesetas.

Artículo 33. Se dará un incentivo de 1,73 pesetas por hora de trabajo al personal que trabaje en rebaba de fundición.

Artículo 34. *Máquinas especiales.* En razón de su complejidad, fatiga mental y física, precisión y valor de obra, las máquinas siguientes se considerarán como especiales:

Grupo 1.º	Torno TG-1	011
	Mandrinadora M 1	004
	Cepillo Pensotti	208
	Mandrinadora Sacem	207
Grupo 2.º	Torno vertical TV-1	001
	Mandrinador M-5	196
	Cepillo DYE C-1	008
	Torno Gurutzpe	202
Grupo 3.º	Fresadora F.1	019
	Mandrinadora M 6	198
	Torno TG-4	006
	Torno TG-3	030
	Fresadora Zayer	203

Todos los productores cuando trabajen en alguna de las máquinas especiales tendrán un premio de:

Grupo 1.º 9,20 ptas. hora

Grupo 2.º 5,75 ptas. hora

Grupo 3.º 3,45 ptas. hora

Si por necesidades del servicio o cualquier otra causa algún productor que trabaje en máquinas especiales, tenga que pasar a alguna otra máquina no computable como tal, o de distinto grupo dejará de percibir este premio o cobre el del nuevo grupo.

La idea de la creación de estos Incentivos es mejorar la Productividad a todos los niveles, lo que nos permitirá poder aumentar progresivamente los salarios, sin aumentar el precio de venta de nuestros productos.

Artículo 35.—Los tiempos previstos y que han sido establecidos y comprobados no se podrán reducir

más que en los casos en que se hayan efectuado cambios en máquinas, herramientas, diseños de la pieza o métodos de trabajo, o error de cálculo o medición.

Cuando un productor considere que el tiempo previsto en su ficha de trabajo no es adecuado, la reclamación deberá hacerla de la siguiente manera:

A) Comunicar al maestro durante el tiempo de fabricación de la primera pieza, el maestro juzgará sobre la reclamación y pedirá la presencia del cronometrador. No se revisará por motivo de reclamación ninguna ficha en la que no se haya seguido el procedimiento anterior.

B) Los cambios en los tiempos previstos han de ser aprobados por el director de talleres y la Dirección general.

C) Cuando habiendo seguido el procedimiento anterior indicado en A, subsista desacuerdo por parte de algún productor, intervendrá la Comisión Paritaria, según determina el artículo 10 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Artículo 36.—Cuando un productor obtuviera cifras negativas al aplicar las fórmulas de prima o premio de producción y a pesar de la ayuda de la Empresa para mejorar su rendimiento, esta falta se repitiera durante tres meses consecutivos, se le considerará incurso en los apartados D o F del artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 37.—Las fichas para el pago de primas y premios de producción comprenderán del 16 al 15 del mes siguiente, ambos incluidos y deberán entregarse obligatoriamente el día 16 sin que puedan retrasarse o retenerse en taquillas o puestos de trabajo. Los productores recibirán copia de cada ficha de trabajo.

Artículo 38.—Los tiempos en los trabajos en que se precise ayudante comprenderán los tiempos de éstos y en este caso percibirán la prima del grupo D1.

Artículo 39.—En los trabajos de inferior categoría por conveniencia de la Empresa y de común acuerdo con el Jurado de Empresa, la prima será de la categoría a que se pertenezca, (o premio de producción), pero no así por causas de fuerza mayor, como son falta de trabajo en la sección, según se regula en el artículo 45, inundaciones y otras especificadas como tales en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Artículo 40.—Los trabajos invalidados por causa ajena al productor, serán considerados válidos a los efectos del incentivo.

Artículo 41.—Cuando exista diferencia de criterio en lo concerniente a forma de regulación de incentivos, tiempos, etc., deberá resolverse y estudiarse por la Comisión Paritaria a que hace referencia el artículo 10, de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, después de haber agotado el trámite reglamentario.

Artículo 42.—Mejoras salariales Oficinas.

Las normas que regularán estas mejoras son:

A) Las mejoras salariales de Oficinas, podrán ser absorbidas por mejoras o reajustes sociales legislados.

B) Este personal debe procurar tener su trabajo al día.

Artículo 43.—Paros improductivos: Si el paro es debido a causa mayor independiente de la voluntad de la Empresa, podrá suspenderse el trabajo, con la obligación del productor de recuperar el tiempo perdido por tal motivo.

Artículo 44.—La Dirección se reserva el derecho de establecer incentivos totales o parciales, tanto en los que respecta al personal como a la tarea, parte de los correspondientes establecidos en este Convenio.

Artículo 45.—En caso de que por circunstancias especiales, la Empresa se encontrase sin trabajo y por tanto no hubiese ocupación efectiva

en los talleres u oficinas, las primas de producción quedarán suspendidas, percibiéndose en talleres el 60 por 100 de la columna 10, anexo 1, y en oficinas el 60 por 100 de la columna 4 del anexo 2, reduciendo proporcionalmente la jornada de trabajo.

Esta cláusula será aplicada a talleres independientes (calderería, mecánica, ajuste, fundición, modelos, etc.) y a oficinas y varios.

Se entenderá no existe trabajo cuando los pedidos y su plazo de entrega de ejecución no absorban el 50 por 100, de la capacidad de producción de cada uno de los talleres o secciones referidos.

La Dirección en circunstancias de falta de trabajo en una determinada sección habiendo posibilidad de trabajo en otra, estudiará siempre la posibilidad de cambio de personal.

Artículo 46.—El personal de montaje cuando trabaje en montajes en el exterior trabajará con premio, aplicándose para el cálculo del mismo, el factor de estimación derivado de su trabajo.

Artículo 47.—Los incentivos de compensación serán:

Grupo «A»= 5,27 pesetas hora.

Grupo «B»= 4,45 pesetas hora.

Grupo «C»= 3,86 pesetas hora.

Grupo «D1»= 3,07 pesetas hora.

Artículo 48.—Se establece en este Convenio, el plus de asistencia y se elimina el incentivo voluntario, que figuraba en los anexos 1 y 2 del antiguo Convenio. Este plus de asistencia, será un 15 por 100 del salario Convenio, en todos los grupos con excepción de L (talleres), que será un 30 por 100. Este complemento salarial, por asistencia, encaja tanto en su cuantía como en tanto por ciento en el concepto de absorción que se indica en el artículo 61 de este Convenio.

CAPITULO 7.º

Acción social

Artículo 49.—Ropa de trabajo: Todos los años se suministrará al

personal de talleres un traje de trabajo y un par de botas, de cuyo aseo y conservación será responsable el productor.

Al personal de oficinas, se suministrará una bata al personal femenino y una chaqueta al personal masculino, con idénticas características al párrafo anterior.

Artículo 49 bis.—Formación profesional: La Empresa conjuntamente con el Jurado, revisará dos veces al año la conducta y el aprovechamiento de sus aprendices, y se establecerá una puntuación que les permitirá obtener los siguientes premios:

A) Una beca de estudios nocturnos.

B) Otros premios según puntuación que consistirán en estuches de dibujo, herramientas seleccionadas, instrumentos de trabajo y libros técnicos.

C) A los aprendices que se matriculen en los Centros Oficiales de Enseñanza, se les compensará hasta un máximo de 1.000 pesetas por año para que puedan atender al pago de matrícula y libros.

D) En plazo inmediato la Empresa organizará un curso intensivo, encaminado a la adaptación del aprendiz.

Artículo 50.—Se establecerán clases de idiomas que se celebrarán fuera de las horas de trabajo y el tiempo que en ellas se invierta no será considerado como de trabajo extraordinario, si no como tiempo voluntario invertido por los productores a su mejor especialización y perfeccionamiento.

Los gastos de material serán por cuenta de la Empresa, los gastos de profesores correrán un 70 por 100 por cuenta de la Empresa y un 30 por 100 por cuenta de los productores interesados.

Después de un examen final, si el aprovechamiento es lógico, se devolverá el importe de la aportación del productor.

Artículo 51.—Enfermedad: A los productores que causen baja por enfermedad, se les abonará durante un período de 60 días al año y por una sola vez en la misma baja un incentivo que complementa las prestaciones del Seguro de Enfermedad hasta el 75 por 100 de la columna 10 que dice total indirecto mensual para el personal de talleres exclusivamente.

Al personal técnico y administrativo se le calculará este 75 por 100 sobre la percepción base mensual de cada uno sin incluir ninguna percepción extra que pueda figurar en nómina.

Cuando la enfermedad exceda de 12 meses le serán abonados al productor 40 días con el mismo porcentaje del párrafo 1.º, de este artículo.

Esta mejora económica se percibirá siempre que no medie informe desfavorable del Servicio Médico de Empresa.

Cuando la gravedad y duración de la enfermedad dé algún productor, la Empresa, a propuesta del Jurado y dadas las circunstancias familiares del productor, pagará hasta el 100 por 100 los 60 días indicados en el párrafo primero y de la citada columna 10 ó de la percepción base mensual, que se indica en el párrafo 2.º

Artículo 52.—Continúa el Seguro Colectivo de Vida e Invalidez total o permanente, según la póliza suscrita por la Empresa y que alcanza hasta 6 mensualidades de la columna 10, del anexo 1 para el personal de talleres más los quinquenios y para el personal de oficinas 6 meses de su percepción base mensual excluida la ayuda familiar. Esta póliza

absorbe la indemnización de 15 días de jornal que por fallecimiento establece el Decreto de 2 de marzo de 1944.

Artículo 53.—Continúa en vigor la póliza de Seguros de Accidentes que complementaria de la oficial, tiene establecida esta Empresa, para trabajos que se realicen fuera de Fábrica (montajes, viajes, etc.), con los grupos y cantidades que se establecen en la misma y que son: Grupo 1.º, 1.000.000 de pesetas; grupo 2.º, 800.000 pesetas; grupo 3.º, 650.000 pesetas.

Artículo 54.—Durante la vigencia de este Convenio se dará ayuda escolar para los hijos de los productores, de 200 pesetas, por hijo de 6 a 14 años, mientras estén cursando la Educación General Básica. Esta ayuda la percibirán los productores mensualmente en el período anual del curso escolar.

CAPITULO 8.º

Disciplina, seguridad, comisiones, absorción

Artículo 55.—Se estará a lo que determina la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica en sus artículos 91 a 98, ambos inclusive, en materia de premios, faltas y sanciones.

Artículo 56.—La disminución voluntaria del rendimiento individual dará lugar a la pérdida de la prima o premio de producción. La disminución colectiva del rendimiento dará lugar a la pérdida de la prima o premio de producción para todos los productores de las secciones afectadas y por doble número de días que se mantenga la disminución del rendimiento.

Esta sanción se aplicará cuando la disminución sea patente, pudiendo aplicar las sanciones máximas que determina la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Artículo 57.—La Dirección de la Empresa, el Jurado, el Comité de Seguridad e Higiene, dada la importancia que tiene y representa la seguridad, están sumamente interesados en la utilización, en todo momento, de los medios de protección correspondientes en evitación de accidentes.

A este fin en todas las secciones figuran cuadros explicativos que indican los medios de protección personal a utilizar, de acuerdo con la función a realizar.

Se amonestará en principio, por escrito, a cuantos productores falten a las indicaciones dadas.

Artículo 58.—El personal en Servicio Militar cobrará las gratificaciones del 18 de Julio y Navidad, según determina la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, en su artículo 71.

Artículo 59.—Comisión Paritaria: Se constituirá la Comisión Paritaria que establece la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, para todos aquellos casos en que sea preceptiva su intervención.

Artículo 60.—Comisión de Vigilancia: Se nombrará una Comisión de Vigilancia e interpretación del Convenio que estará compuesta por el jefe de Personal, como presidente, dos miembros más designados por la Empresa y otros miembros que designará la representación social del Jurado de Empresa, uno de los cuales será el secretario de dicho Jurado de Empresa, como secretario de la Comisión, los acuerdos de esta Comisión serán elevados a la Dirección General, para su resolución.

Artículo 61.—Absorciones: Estos incrementos salariales que se establecen por este acuerdo son absorbibles con los incrementos oficiales que se establezcan, a no ser que éstos sean superiores a los pactados, en cuyo caso serían aumentadas las diferencias.

ANEXO 1

GRUPO	Salario Convenio	Plus Asistencia	Premio Pro. Nor.	Total Dir. Día Traba.	Total Dir. Mensual	Premio Ind. Med. Norma.	Premio Com- pensación	Total In- dirc. Diar.	Total Indi. Mensual
Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
A	378,43	56,76	193,34	628,53	17.605,40	154,67	38,63	628,53	17.605,40
B	339,03	50,85	163,34	553,22	15.534,65	130,67	32,67	553,22	15.534,60
C	310,32	46,55	141,55	498,42	14.012,10	113,24	28,31	498,42	14.012,10
D1	306,42	45,96	112,63	465,01	13.157,35	90,10	22,53	465,01	13.157,35
D2	300,81	45,12	—	—	—	88,32	—	434,25	12.360,30
E	171,43	25,71	79,48	276,72	7.772,65	63,58	—	260,72	7.375,15
F	164,34	24,65	42,96	231,95	6.600,45	34,36	—	223,35	6.406,75
G + 10 años	156,87	23,53	—	—	—	—	—	180,40	5.294,35
G - 16 años	135,69	20,35	—	—	—	—	—	156,04	4.579,45
Limpieza	310,57	93,17	—	—	—	—	—	403,74	11.646,35

VALOR HORA PRIMA Y PREMIO NORMAL PARA EMPLEO FORMULA

Grupo «A»	87,88 pesetas
Grupo «B»	74,25 »
Grupo «C»	64,34 »
Grupo «D1»	51,19 »
Grupo «D2»	50,18 »
Grupo «E»	36,12 »
Grupo «F»	19,52 »

ANEXO 2

CATEGORIAS EMPRESA	Salario Convenio	Plus Asistencia	Tope mínimo mensual	Tope mínimo anual
Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Ingenieros, licenciados	18.919,50	2.364,75	21.284,75	297.986,50
Peritos A	17.713,20	2.214,25	19.927,75	278.988,50
Proyectistas, maestros 2. ^a , oficiales R. S.	16.964,10	2.120,50	19.084,80	267.187,20
Peritos B.	13.595,10	1.699,50	15.294,40	214.121,60
Ayudante Técnico Sanitario	14.193,90	1.774,25	15.968,30	223.556,20
Oficial 1. ^a administrativo, Deli. 1. ^a , Téco. Org. 1. ^a	15.267,30	1.908,50	17.175,80	240.461,20
Oficial 2. ^a Advo. A, Deli. 2. ^a A, Téco. Org. 2. ^a A	13.874,10	1.734,25	15.608,35	218.516,90
Oficial 2. ^a Advo. B, Deli. 2. ^a B, Téco. Org. 2. ^a B	12.591,05	1.888,65	14.479,70	202.715,80
Auxiliar 1. ^a , Calc. 1. ^a (mínimo 20 años) subalternos	11.478,00	1.434,75	12.912,60	180.776,40
Auxiliar 2. ^a , Calc. 2. ^a (mínimo 18 años)	11.274,60	1.409,25	12.684,00	177.576,00
Aspirante de 17 años	6.552,00	819,00	7.371,00	103.194,00
Aspirante de 16 años	6.205,20	775,35	6.981,00	97.734,00
Aspirante de 15 años	4.298,70	537,25	4.836,00	67.704,00
Aspirante de 14 años	3.951,90	494,00	4.446,00	62.235,00
Chófer turismo.	14.097,90	1.762,25	15.860,20	222.042,20

ANEXO 3

Salario base mínimo por categorías según artículo 67 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, modificado, según Decreto de 1.04.74, por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional y las Bases de Cotización para Seguridad Social.

OBREROS:

Oficial de 1. ^a	248	ptas. diarias
Oficial de 2. ^a	241	» »
Oficial de 3. ^a	233,50	» »
Peón especialista	231,50	» »
Peón ordinario	225	» »
Chófer turismo	7.330	» mensuales

SUBALTERNOS:

Guarda jurado	6.820	ptas. mensuales
Vigilante	6.790	» »
Ordenanza	6.750	» »
Portero	6.750	» »

ADMINISTRATIVOS:

Jefe de 1. ^a	9.340	ptas. mensuales
Jefe de 2. ^a	8.830	» »
Oficial de 1. ^a	8.140	» »
Oficial de 2. ^a	7.670	» »
Auxiliar	7.100	» »

TECNICOS:

			ptas. mensuales
Ingenieros, licenciados . . .	11.260	»	»
Peritos, técnicos sanitarios . .	10.700	»	»
Practicante	7.900	»	»
Jefe de taller	9.290	»	»
Maestro de taller	8.270	»	»
Maestro segunda	8.100	»	»
Delineante proyectista	8.980	»	»
Delineante de 1. ^a	8.140	»	»
Delineante de 2. ^a	7.670	»	»
Calcador	7.100	»	»
Reproductor planos	6.750	»	»
Jefe Laboratorio	9.570	»	»
Jefe sección	8.770	»	»
Analista 1. ^a	7.980	»	»
Analista 2. ^a	7.400	»	»
Auxiliar	7.100	»	»
Jefe sección Org. 1. ^a	9.340	»	»
Jefe sección Org. 2. ^a	8.830	»	»
Técnico Org. 1. ^a	8.140	»	»
Técnico Org. 2. ^a	7.670	»	»
Auxiliar Org.	7.100	»	»

Importe de un quinquenio a partir del 1 de abril de 1974, en las categorías laborales que se indican:

GRUPO	CATEGORIA	Pesetas Día	Pesetas Hora	Pesetas Mes
OBRERO	Oficial 1. ^a	12,40	1,55	—
	Oficial 2. ^a	12,05	1,50	—
	Oficial 3. ^a	11,65	1,45	—
	Peón especialista	11,55	1,44	—
	Peón ordinario	11,25	1,40	—

SUBALTERNOS . .	Chófer turismo	—	—	366,50
	Guarda jurado	—	—	341,00
	Vigilante	—	—	339,50
	Ordenanza	—	—	337,50
	Portero	—	—	337,50
ADMINISTRATIVOS	Jefe de 1. ^a	—	—	467,00
	Jefe de 2. ^a	—	—	441,50
	Oficial 1. ^a	—	—	407,00
	Oficial 2. ^a	—	—	383,50
	Auxiliar	—	—	355,00
TECNICOS	Ingen. licenciados	—	—	563,00
	Per., Apar., A. T. S.	—	—	535,00
	Practicante	—	—	395,00
	Jefe de taller	—	—	464,50
	Maestro de taller	—	—	413,50
	Maestro 2. ^o	—	—	405,00
	Delin. Proyect.	—	—	449,00
	Delineante 1. ^a	—	—	407,00
	Delineante 2. ^a	—	—	383,50
	Calcador	—	—	355,00
	Repr. planos	—	—	337,50
	Jefe Laboratorio	—	—	478,50
	Jefe sección	—	—	438,50
	Analista 1. ^a	—	—	399,00
	Analista 2. ^a	—	—	370,00
Auxiliar	—	—	355,00	
Jefe Sec. Org. 1. ^a	—	—	467,00	
Jefe Sec. Org. 2. ^a	—	—	441,50	
Técnico Org. 1. ^a	—	—	407,00	
Técnico Org. 2. ^a	—	—	383,50	
Auxiliar Org.	—	—	355,00	

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

Nota extracto de información pública

Autorización de instalaciones eléctricas.

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Valladolid.

Autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se someten a información pública las siguientes peticiones de instalaciones eléctricas:

Exp. 23.059.

- Peticionario: Renfe.
- Lugar: Tordesillas.
- Finalidad: Industrial.
- Características: Modificación línea a 44 KV., a la salida de la subestación de Iberduero en Tordesillas en 4 vanos, con traza aproximada de 500 metros.

Apoyos metálicos tipo pórtico, cadenas de 4 elementos Esperanza 1.507 y conductores La de 185 mm2.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 975.155,70 ptas.

Exp. 23.182.

a) Peticionario: Sisocia.

b) Lugar: Valladolid.

c) Finalidad: Industrial.

d) Características: Línea a 13,2 KV., de 46 metros, derivada de la de Iberduero, S. A. Cabildo-Cabezón (N. I. 18.520), con apoyos de hormigón, crucetas de madera, aisladores vidrio y conductores La 16.

Centro de transformación interior en caseta con transformador de 100 KVA., relación 13.200-220-127 V.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 285.279 pesetas.

Exp. 23.187.

a) Peticionario: Don Estanislao Fernández Sarabia.

b) Lugar: La Cistérniga.

c) Finalidad: Agrícola.

d) Características: Línea a 13,2 KV., de 2.088 metros, derivada de la de Iberduero, S. A. San Isidro-Tudela (N. I. 18.672). Apoyos metálicos y de hormigón armado, crucetas, apoyos rígidos, aisladores Arvi-12 y conductores La 30.

Dos centros de transformación. Uno interior con transformador de 75 KVA., y centro intemperie con transformador de 50 KVA., relación de ambos, 13.200-230-127 V.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 1.113.137 pesetas.

Exp. 23.198.

a) Peticionario: Corblasa.

b) Lugar: Valladolid.

c) Finalidad: Explotación ganadera.

d) Características: Dos líneas a 13,8 KV., derivadas de líneas existentes de la misma propiedad (N. I.

17.877). Longitud total 153 metros, en tendido aéreo y 220 subterráneo. Final en centro de transformación que se proyecta en caseta con transformador de 125 KVA., relación 13.200-220-127 V.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 500.000 pesetas.
Exp. 23.199.

a) Peticionario: Don Eugenio Medina Bravo.

b) Lugar: Bocos de Duero.

c) Finalidad: Agrícola.

d) Características: Línea a 13,2 KV., de 70 metros, derivada de la de Iberduero, S. A. Derivación al Empeinado (N. I. 21.517).

Apoyos de hormigón armado, crucetas de madera, aisladores Arvi-12 y conductores La 30. Centro de transformación intemperie con transformador de 40 KVA., relación 13.200-220-127 V.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 263.665 pesetas.

Exp. 23.202.

a) Peticionario: Don Mariano Oñate Ortega.

b) Lugar: Villanueva de Duero.

c) Finalidad: Agrícola.

d) Características: Línea a 13,2 KV., de 182 metros, derivada de la de Iberduero, Serrada - Pesqueruela (N. I. 20.405). Apoyos de hormigón armado, aisladores Arvi-22 y conductores La 30.

Centro de transformación intemperie con transformador de 10 KVA., relación 13.200-220-127 V.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 269.100 pesetas.

Exp. 23.204.

a) Peticionario: Don Luis Palomo Alcalde.

b) Lugar: Olmedo.

c) Finalidad: Industrial.

d) Características: Línea a 13,2 KV., de 37 metros, derivada de la de Iberduero, S. A. Circunvalación Sur (N. I. 23.104). Apoyos de hormigón, aisladores vidrio y conductores La 30.

Centro de transformación intemperie con transformador de 50 KVA., relación 13.200-380-220 V.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 270.400 pesetas.

Exp. 23.213.

a) Peticionario: Don José Prieto Castro.

b) Lugar: San Pedro de Latarce.

c) Finalidad: Agrícola.

d) Características: Línea a 13,2 KV., de 290 metros, derivada de la de Iberduero, S. A. Villardefrades-San Pedro de Latarce (N. I. 20.197). Apoyos de hormigón armado, aisladores sobre soportes rígidos Arvi-12 y conductores La 30.

Centro de transformación intemperie sobre apoyos de hormigón de 75 KVA., relación 13.200-380-220 V.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 438.076 pesetas.

Exp. 23.220.

a) Peticionario: Cooperativa Azucarera Onésimo Redondo.

b) Lugar: Olmedo.

c) Finalidad: Fábrica de azúcar.

d) Características: Subestación intemperie con transformador de 1.500 KVA., relación 44.000-6.000 V.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 1.032.558 pesetas.

Exp. 23.228.

a) Peticionario: Don Arturo Galván Canallero.

b) Lugar: Siete Iglesias de Trabancos.

c) Finalidad: Agrícola.

d) Características: Línea a 13,2 KV., de 450 metros, derivada de la de Iberduero, S. A. Tordesillas-Alaejos. Apoyos metálicos y de hormigón armado, crucetas Nappe-Voute, aisladores Esperanza 1.503 y conductores La de 27,6 mm².

Centro de transformación interior con seccionador ruptofusible Raf-5 y transformador de 160 KVA., relación 13.200-380-220 V.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 637.728 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en Valladolid, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Valladolid, 22 de febrero de 1975.
El delegado provincial, Manuel González Herreros.

882—920

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas

Examinado el expediente incoado a instancia de don Miguel Hernández Sanz y otros, vecinos de Mojados (Valladolid), a los efectos de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Cega, en término municipal de Mojados (Valladolid), con destino a riegos.

Durante el período concursal de proyectos solamente se ha presentado el del peticionario.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el ingeniero encargado del servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

TOMA NUMERO I

1.^a Se concede a don Miguel Hernández Sanz, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo, equivalente de 5,41 litros de agua por segundo del río Cega, en término municipal de Mojados

(Valladolid), con destino al riego de 9,02 Has., en terrenos de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Jesús Fernández Calvo, en agosto de 1973, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 510.129,70 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer cuando lo estime necesario la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al señalado en la condición 1.^a, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por este concepto.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas del Duero o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explota-

ción antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

5.^a Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.^a Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general.

10.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11.^a El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12.^a El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

TOMA NUMERO 2

1.^o Se concede a doña Mercedes Álvarez Núñez, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 5,10 litros de agua por segundo del río Cega, en término municipal de Mojados (Valladolid), con destino al riego de 8,5910 Has., en terrenos de su propiedad.

(Desde la 2.^a condición a la 13.^a, ambas inclusive, son igual que en la Toma número 1).

TOMA NUMERO 3

1.^o Se concede a don Basilio Álvarez Carrasco, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 5,03 litros de agua por segundo del río

Cega, en término municipal de Mojados (Valladolid), con destino al riego de 8,3940 Has., en terrenos de su propiedad.

(Desde la 2.^a condición a la 13.^a, ambas inclusive, son igual que en la Toma número 1).

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid de 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales si lo desean, pueden entablar recurso de alzada, ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 19 de diciembre de 1974.—El comisario jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

5.010—921

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CASTROMONTE

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes, al 31 de diciembre de 1974, queda expuesta al público, a efectos de reclamaciones y por el plazo de quince días.

Castromonte, 4 de marzo de 1975.
El alcalde, S. Campos.

1.007—922

MEDINA DEL CAMPO

En la sesión plenaria celebrada el día 5 de marzo actual, fueron aprobados los pliegos de condiciones del concurso-subasta para contratar las obras de instalación de alumbrado público en varias calles de Medina del Campo.

Durante el plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones, en las Oficinas municipales, pudiendo presentarse reclamaciones, en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Medina de Campo, 6 de marzo de 1975.—El alcalde, Juan Antonio Cendón Tadeo.

1.038—923

VELASCALVARO

Don Pablo Toledano Marcos, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Velascálvaro (Valladolid).

Certifico: Que según consta en los libros el presupuesto ordinario del pasado año de 1974, ascendía a la cantidad de 209.445 pesetas.

Y para que conste a los efectos que estime necesarios, expido la presente, que sello y firmo en Velascálvaro, a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El alcalde-presidente, Pablo Toledano.

838—924

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 420-74-B, se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Jacinto Rodríguez del Pozo, contra don Severiano Noriega, vecino de

Tudela de Duero, en el que con esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de ocho días, por el tipo de tasación, pujas a la llana y demás formalidades de Ley, los siguientes bienes muebles que se encuentran depositados en el propio demandado donde pueden ser examinados:

Un camión Pegaso, matrícula VA-53.765, tipo 1095 DR, para una carga de 9.000 kilogramos. Tasado en trescientas cincuenta mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las once horas del día tres de abril próximo, debiendo consignar previamente, en la mesa del Juzgado, los que deseen tomar parte en el mismo, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose asimismo posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Valladolid, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco. José María Álvarez Terrón.—El secretario, Felipe Moreno Mora.

976—925

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Felipe Moreno Mora, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 157/1974, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante don Antonio González Quijada, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, y dirigido por el letrado don Alberto Paz González, y

de la otra, como demandado don Miguel Domínguez Baizán, cuyas circunstancias personales no constan domicilio en esta ciudad, éste, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Miguel Domínguez Baizán, y con ello completo pago al actor de la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas de principal, trescientas ochenta y cuatro pesetas de gastos de protesto, y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a quince de enero de mil novecientos setenta y cinco.—Felipe Moreno Mora. 326—926

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Felipe Moreno Mora, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 112-75-B, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como

demandante Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, representada por el procurador don Manuel Carnicer González, y dirigida por el letrado don Manuel Hernández de León, y de la otra, como demandados doña María Asunción Merino Calafate, don Leoncio Alejos San Simón y doña Florentina Calafate Vázquez, mayores de edad, vecinos de Valladolid, calle Pingüino, número 1, 4.º E, éstos, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados doña María Asunción Merino Calafate, don Leoncio Alejos San Simón y doña Florentina Calafate Vázquez, y con ello completo pago a la actora de la cantidad solidariamente de veintitrés mil pesetas de principal, y los intereses legales de dichas sumas, condenando a los referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíqueseles esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—Felipe Moreno Mora. 974

VALLADOLID.—NUMERO 2

El magistrado don Rubén de Marino, en el Juzgado de primera instancia número dos de Valladolid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen medidas provisionales de mujer casada, a instancia del procurador D. Vicente Arranz Pascual, en nombre y representación de doña

Dolores Rodil de Pedro, contra don Agustín Lobejón Vallejo, con domicilio en Valladolid, calle Cebadería, número 2-2.º, y representado este último por el procurador señor Menéndez, y en las cuales en resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y con arreglo al tipo de tasación del siguiente bien que ha sido embargado a don Agustín Lobejón Vallejo:

Automóvil marca Seat, tipo 1.430, matrícula VA-1.713-A. Valorado en 75.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día primero de abril y hora de las once, en la que se observarán las siguientes prevenciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª El vehículo antes relacionado, se halla depositado en poder del demandado don Agustín Lobejón Vallejo, donde podrá ser examinado por los posibles licitadores.

Valladolid, el veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—Rubén de Marino.—El secretario, Angel Mingo. 877—927

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rubén de Marino, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 346 de 1972, se si-

que juicio ejecutivo a instancia de Sefisa Financiaciones, S. A., contra don José-Antonio Sánchez Martínez, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento los bienes embargados al deudor y que después se dirán, con las advertencias y condiciones siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de marzo, y hora de las once de su mañana.

Segunda. Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, teniendo en cuenta la rebaja indicada, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con tal rebaja.

Tercera. Que los bienes objeto de subasta se encuentran en poder del propio demandado don José-Antonio Sánchez Martínez, con domicilio en la calle Soto, número 51, de esta ciudad, en calidad de depósito a disposición de quienquiera examinarlos.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

1.º Un televisor, marca Telefunken, de 24 pulgadas, con voltímetro y mesa de patas, metálica y formica, en buen estado de funcionamiento. Tasado pericialmente en la suma de 7.500 pesetas.

2.º Un frigorífico, marca Edesa, de 200 litros de capacidad, aproximadamente, en buen estado de funcionamiento. Tasado pericialmente en la suma de 3.000 pesetas.

3.º Un tresillo, compuesto de dos butacas y un sofá de tres plazas, tapizado en skai, color crema. Tasado pericialmente en la suma de 4.500 pesetas.

Importa el valor de los bienes objeto de subasta, la suma de quince mil pesetas.

Dado en Valladolid, a tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—Rubén de Marino.—El secretario, Angel Mingo. 1.024—928

VALLADOLID.—NUMERO 2

El magistrado don Rubén de Marino, en el Juzgado de primera instancia número dos de Valladolid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de don Jesús Sebal Díez, vecino de Valladolid, contra don Félix Palomo Mate, mayor de edad, casado y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, cuantía pesetas 21.108, y en cuyos autos, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y con arreglo al tipo de tasación, del siguiente vehículo que ha sido embargado a dicho demandado:

Vehículo marca Austin, matrícula VA-57.787. Valorado en 20.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinticinco de marzo próximo y hora de las once, en la que se observarán las siguientes prevenciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª El vehículo de anterior mención se halla en el Garaje Metropol, en calle Gabriel Llabres, de Palma de Mallorca, donde podrá ser examinado por los posibles licitadores.

Valladolid, el quince de febrero de mil novecientos setenta y cinco. Rubén de Marino.—El secretario, Angel Mingo.

806—929

VALLADOLID.—NUMERO 2

El magistrado don Rubén de Marino, en el Juzgado de primera instancia número dos de Valladolid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, con el número 203 de 1972, a instancia del procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de Financiera Seat, Sociedad Anónima, con domicilio en Madrid, contra doña Eugenia Calzada Calvo, mayor de edad, sus labores y vecina de Morales del Vino (Zamora), sobre reclamación de cantidad, cuantía total 36.469 pesetas, y en los cuales, por resolución de esta fecha, ha sido acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y con arreglo al tipo de tasación, del siguiente bien mueble que ha sido embargado a dicha demandada en este procedimiento:

Un vehículo marca Seat 850, matrícula ZA-20.640. Valorado en pesetas 45.000.

La subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día tres de abril próximo y hora de las once, en la que se observarán las siguientes prevenciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª El bien antes relacionado, se halla depositado en poder de la demandada, y en su domicilio, donde

podrá ser examinado por los posibles licitadores.

Valladolid, el veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—Rubén de Marino.—El secretario, Angel Mingo.

971—930

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo núm. 2

EDICTOS

Exp. Mag. n.º 979-74. N.º Empresa 47-Autónomo de Servicios. S-N número 469-73

Por providencia del ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de esta provincia, don Enrique José Míguez Alvarellos, dictada en el expediente de apremio que se sigue contra don Ramón Valle Adeva, sobre el pago de 15.000 pesetas de principal y costas, se sacan a pública subasta los siguientes bienes embargados al deudor, cuya tasación se detalla:

Un camión, marca Sava, matrícula VA-40.265 de 45 HP. motor número 126017, tasado en 150.000 pesetas

Referidos bienes se hallan depositados en poder del apremiado en Vitoria del Henar, donde pueden ser examinados.

La subasta, que será única, se celebrará el día 18 de marzo de 1975, a las 10,45 horas, en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, Gamazo, 3, 2.º izquierda.

Caso de no haber postores en estas condiciones, se anunciará en el acto la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 del importe de la adjudicación. En este caso y con suspensión del remate se concederá derecho de tanteo al acreedor.

Tanto el Organismo acreedor como el deudor, podrán participar en la subasta, pudiendo este último liberar los bienes, abonando las responsabilidades derivadas del apremio, o presentar persona que mejore la postura.

mio, o presentar persona que mejore la postura.

Valladolid, 3 de marzo de 1975.—El magistrado de Trabajo, Enrique José Míguez Alvarellos.—El secretario (ilegible).

969—931

Exp. Mag. n.º 941-73. N.º Empresa 47-39.921. S-N n.º 652-73. Descubier-to 277-73

Por providencia del ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de esta provincia, don Enrique José Míguez Alvarellos, dictada en expediente de apremio que se sigue contra don Enrique Hernández Muñoz, sobre el pago de 36.300 pesetas de principal y 18.000 de costas, se sacan a pública subasta los siguientes bienes embargados al deudor, cuya tasación se detalla:

Dos máquinas eléctricas, de coser, marca Alfa, con motor acoplado, tasadas en 30.000 pesetas.

Una grapadora de aire comprimido, marca Spotnailslid, tasada en pesetas 10.000.

Referidos bienes se hallan depositados en poder del apremiado en calle Santa Marina, 3, de Valladolid, donde pueden ser examinados.

La subasta, que será única, se celebrará el día 18 de marzo, a las 9,30 horas, en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, Gamazo, número 3, 2.º izquierda.

Caso de no haber postores en estas condiciones, se anunciará en el acto la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 del importe de la adjudicación. En este caso y con suspensión del remate se concederá derecho de tanteo al acreedor.

Tanto el Organismo acreedor como el deudor, podrán participar en la subasta, pudiendo este último liberar los bienes, abonando las responsabilidades derivadas del apremio, o presentar persona que mejore la postura.

Valladolid, 3 de marzo de 1975.—El magistrado de Trabajo, Enrique José Míguez Alvarellos.—El secretario (ilegible). 968—932

Exp. Mag. n.º 1408/74. N.º Empresa 47/22.115. S/N n.º 273/74

Por providencia del ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de esta provincia, don Enrique José Míguez Alvarellos, dictada en expediente de apremio S. Sociales, que se sigue contra don Angel Barranco Iñigo, sobre el pago de 60.000 pesetas, de principal y costas, se sacan a pública subasta los siguientes bienes embargados al deudor, cuya tasación se detalla:

Derechos de traspaso de un local comercial de electricidad y una oficina escritorio en la misma casa de la Plaza Mayor, número 22, de Valladolid, tasado en 65.000 pesetas.

Referidos bienes se hallan depositados en poder del apremiado, en Plaza Mayor, número 22, de Valladolid, donde pueden ser examinados.

La subasta, que será única, se celebrará el día 20 de marzo de 1975, a las 10 horas, en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, Gamazo, número 3, 2.º izquierda.

Caso de no haber postores, en estas condiciones, se anunciará en el acto la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 del importe de la adjudicación. En este caso y con suspensión del remate se concederá derecho de tanteo al acreedor.

Tanto el Organismo acreedor como el deudor podrán participar en la subasta, pudiendo este último liberar los bienes abonando las responsabilidades derivadas del apremio o presentar persona que mejore la postura.

Valladolid, 20 de febrero de 1975. El magistrado de Trabajo, Enrique José Míguez Alvarellos.—El secretario (ilegible). 819—933

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL